

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES X

Caracas, martes 31 de julio de 2007

Número 38.736

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Cooperación Económica y Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico.

Decreto N° 5.452, mediante el cual se designa al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), a partir del 1° de agosto de 2007.

Decreto N° 5.454, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.455, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.456, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.457, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.458, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.459, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.460, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.461, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.462, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.463, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.464, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.465, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 5.466, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.467, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.468, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.469, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

Decreto N° 5.470, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 5.471, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 5.472, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.473, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.476, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará «La Nueva Televisión del Sur Venezuela, C.A.»

Decreto N° 5.477, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Decreto N° 5.478, mediante el cual se designa al ciudadano C/N Rafael Amadeo Da Silva Duarte, como Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Barranco Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Santa Lucía.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alí José Díaz Ascanio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Grenada.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Valdez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Barbados.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Florencio López Morillo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Antigua y Barbuda.

Resolución por la cual se integra al Jurado Calificador del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudadana Yolanda Tineo Verutti, para ejercer las funciones de Secretaria Permanente de dicho Jurado.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para la aplicación, declaración y enteramiento de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y el Régimen Especial de Facturación, de las personas dedicadas a la explotación de las actividades de loterías.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de junio de 2007, ha sido de 16,10%.

Providencias por las cuales se otorga a la firma y a la ciudadana que en ellas se señalan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencia por la cual se deroga la Providencia Administrativa N° 34/2006, de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.416, de fecha 10 de abril de 2006.

**Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Orlando José Guáido Peña, como representante de la sociedad mercantil Plastiblow de Venezuela, C.A., en la Junta de Administración Especial Temporal.

**INPSASEL**

Providencia por la cual se designa al ciudadano Iván Rojas, como Coordinador de Control de Gestión.

**Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Graed Elisa García Bocaranda, Representante de este Ministerio, ante el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Michel Antoine Douaihy León, Presidente del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado IAFE.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hendrik O. Caballero Castillo, Director General de Equipamiento Urbano de este Ministerio.

Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y la Fundación Propatria 2000.

**Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo José Cabello Canales, Presidente del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO), y a los ciudadanos que en ella se mencionan, Miembros de este Consejo Directivo.

**Fiscalía General de la República**

Resolución por la cual se designa con el carácter de Suplente, a la ciudadana Lila Díaz García.

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE  
Y LAS GRANADINAS**

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo para la Cooperación Económica y Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas" suscrito en la ciudad de Campeen Park, San Vicente y las Granadinas, en fecha 17 de febrero de 2007.

**ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE  
Y LAS GRANADINAS**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por una Parte, y por la otra, el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, en lo adelante denominados "Las Partes";

**Impulsados** por la necesidad de desarrollar nuevas relaciones sociales, productivas y económicas con actores de la economía social de ambos países;

**Considerando** la vinculación existente entre Las Partes y la coincidencia en la consecución de un modelo de desarrollo alternativo para el mundo a través de la Alternativa Bolivariana para las Américas como punta de lanza para la dignidad de los pueblos;

**Considerando** la importancia de fomentar el intercambio de conocimientos y de experiencias en diferentes sectores, que contribuyan al desarrollo humano, social y material de los pueblos de ambas Partes;

**Convencidos** de que la Economía Solidaria constituye una vía para la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente;

**Considerando** la voluntad de las Partes para el desarrollo de una cooperación basada en los principios de igualdad, solidaridad, complementariedad y beneficio mutuo,

Acuerdan:

**ARTÍCULO I**

Las Partes acuerdan desarrollar la cooperación económica y social sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas.

**ARTÍCULO II**

La cooperación establecida en el artículo anterior se desarrollará de la manera siguiente:

- Mediante proyectos socio productivos bilaterales, que fortalezcan el desarrollo local y la economía social, apoyados en las experiencias locales y programas de desarrollo puestos en marcha por las Partes.
- A través de programas conjuntos de capacitación, asistencia técnica, formación acompañamiento y transferencia tecnológica, para el fortalecimiento socio-económico de los pueblos.

- Estableciendo políticas conjuntas en materia de financiamiento solidario para impulsar distintas formas asociativas, que desarrollen proyectos bilaterales para el beneficio de ambos pueblos.
- Estimulando el intercambio de experiencias y modos de producción entre los diversos actores de la economía social de ambos países, a través de sus gobiernos locales enmarcados en la consecución de un Modelo de Desarrollo Productivo Alternativo.

**ARTÍCULO III**

Para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular y por San Vicente y las Granadinas el Ministerio de Finanzas, Planificación, Seguridad Nacional, Asuntos Legales y Asuntos con las Granadinas.

**ARTÍCULO IV**

Para el logro de los puntos anteriormente expuestos, se conformará un Grupo de Trabajo Bilateral, encabezado por representantes de las Partes, el cual se encargará de realizar el intercambio y análisis de la información disponible, así como la elaboración del cronograma de trabajo conjunto, a desarrollarse a partir de la firma del presente documento.

**ARTÍCULO V**

El cronograma de trabajo será ejecutado a través de proyectos y/o programas conjuntos definidos por las Partes.

**ARTÍCULO VI**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común Acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor, de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo.

**ARTÍCULO VII**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo será resuelta amistosamente por la vía diplomática.

**ARTÍCULO VIII**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Asimismo, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Acuerdo y dicha denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución los cuales continuarán hasta concluirse el tiempo para el cual fueron originalmente otorgados.

Suscrito en la Ciudad de Campeen Park, San Vicente y las Granadinas, el día 17 de febrero del año 2007, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

**Nicolás Maduro**

Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno  
de San Vicente y las Granadinas

**Ralph Gonsalves**


Primer Ministro

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**DESIRÉE SANTOS AMARA**  
Primera Vicepresidenta

  
**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER**  
Segundo Vicepresidente

  
**IVÁN BERTHA GUERRERO**  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL INSTITUTO  
LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO  
DEL DELINCUENTE (ILANUD)

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (ILANUD), suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en fecha 23 de agosto de 2006.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL INSTITUTO  
LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO  
DEL DELINCUENTE (ILANUD)

La República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominada "la República" y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en adelante denominado "el Instituto"

CONSIDERANDO QUE:

El propósito del Instituto es colaborar con los países de la región en el desarrollo económico y social equilibrado, mediante la formulación e incorporación, en los programas nacionales de desarrollo, de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y el mejoramiento de la administración de justicia penal;

El Instituto ha realizado una fructífera labor en las áreas de capacitación de personal del sistema de administración de justicia, investigación criminológica orientada a la acción sobre los problemas más relevantes de la criminalidad, difusión de información especializada, prestación de servicios de documentación, y asistencia técnica a los países de la región de América Latina y del Caribe;

La República ha participado activamente en las actividades desarrolladas por el Instituto, siendo numerosas las instituciones gubernamentales y científico-académicas que se han beneficiado de ello;

El Instituto, de acuerdo con su Convenio Constitutivo, debe procurar la cooperación de los países de la región para el desarrollo de sus actividades;

La República, en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, ha mantenido una política permanente de apoyo a todas las actividades destinadas al mejoramiento de la administración de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, como una forma de promover el respeto a los derechos humanos;

Los objetivos perseguidos por el Instituto y la República, tienden a conseguir fines similares;

Es conveniente formalizar y estrechar las relaciones de cooperación entre el Instituto y la República con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos nacionales e internacionales destinados a estos fines;

RECORDANDO TAMBIÉN:

La Resolución 18 del VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que formula un llamado a los países de la región a fin de que contemplen la posibilidad y conveniencia de prestar un significativo aporte técnico y financiero al Instituto en sus esfuerzos por colaborar con los países de América Latina y del Caribe, así como la Declaración de la Primera Reunión de Ministros de Latinoamérica y del Caribe, realizada en San José, Costa Rica en diciembre de 1982, que recomienda a los países establecer una contribución anual con carácter permanente a favor del Instituto;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO

El objeto del siguiente Acuerdo, es establecer relaciones de cooperación y colaboración entre el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, y la República Bolivariana de Venezuela, en el ámbito de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la administración de justicia penal.

ARTÍCULO SEGUNDO

La República y el Instituto determinarán las modalidades de cooperación bilateral para hacer efectivo este Acuerdo, mediante el intercambio de notas

oficiales entre ambas Partes. Estas modalidades incluyen la realización de actividades de investigación, cursos de capacitación, seminarios, intercambios de información especializada y servicios de documentación en forma conjunta.

ARTÍCULO TERCERO

Para el sostenimiento de los programas de trabajo del Instituto, la República aportará una suma anual de Quince Mil Dólares Americanos (US \$15.000) que se hará efectiva por intermedio de la instancia que la misma determine y que será oportunamente comunicada al Instituto.

ARTÍCULO CUARTO

El Instituto se compromete a utilizar los recursos obtenidos en virtud de este Acuerdo en el desarrollo de sus programas de trabajo y a asegurar, dentro de los límites establecidos por su normativa interna, la participación de la República en dichas actividades. El Instituto enviará anualmente un informe de sus actividades a la República, así como el programa de trabajo para el año siguiente.

ARTÍCULO QUINTO

Cualquier controversia que surja entre la República y el Instituto con respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática

ARTÍCULO SEXTO

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes, las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que la República comunique al Instituto por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por su ordenamiento jurídico interno para tal fin. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, y será renovado automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por vía diplomática, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Acuerdo y dicha denuncia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

En fe de lo anterior, los representantes de ambas Partes debidamente autorizados para ello, firman en la ciudad de San José a los 23 días del mes de agosto de 2006.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Instituto Latinoamericano de  
Naciones Unidas para la Prevención del  
Delito y Tratamiento del Delincuente  
(ILANUD)

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

*Cilia Flores*  
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

*Desirée Santos*  
DESIRÉE SANTOS  
Primera Vicepresidenta

*Roberto Hernández Wohnsiedler*  
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zerpa Guerrero*  
IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN  
DE LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO ENTRE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY**

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *"Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay"* suscrito en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de abril de 2007.

**ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN  
EN EL SECTOR ENERGÉTICO ENTRE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados de manera conjunta como las "Partes" e individualmente como la "Parte";

**CONSIDERANDO** la necesidad de fortalecer los lazos históricos de amistad y solidaridad existentes entre ambos países;

**CONSIDERANDO** el deseo y la intención política de integrar y de unificar visiones, de asociarse en el marco de relaciones recíprocas y principios de igualdad, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad, con el fin de establecer una verdadera cooperación energética en aras del bienestar colectivo;

**CONSIDERANDO** el propósito de ambos países de crear condiciones favorables que permitan alinear las actividades de cooperación en el sector energético con los valores fundamentales y con los ideales político-sociales comunes a las Partes;

**CONSIDERANDO** que las Partes el 18 de noviembre de 2004, suscribieron el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, para suministrar crudo, productos refinados y gas licuado de petróleo, bajo un esquema de financiamiento especial;

**CONSIDERANDO** que las empresas estatales de hidrocarburos de las Partes, el 01 de diciembre de 2005, suscribieron una Carta de Intención, para visualizar e identificar potenciales proyectos en las industrias de refinación e hidrocarburos;

**CONSIDERANDO** que las empresas estatales de hidrocarburos de las Partes, el 19 de abril de 2006, suscribieron una Carta de Intención, para la formación de una empresa mixta para el desarrollo de actividades aguas abajo entre ellas, la ampliación y adecuación de la Refinería Villa Elisa;

**CONSIDERANDO** que la intención de las Partes es ratificar los diversos acuerdos suscritos a la presente fecha, en materia de cooperación en el sector energético; y

**CONSIDERANDO** que las Partes están comprometidas en el propósito común de ejecutar de manera inmediata acciones concretas que permitan instrumentar la cooperación en materia energética.

Ambas Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 1**

**OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto instrumentar la cooperación en el sector energético, atendiendo a los lineamientos básicos de la Política Energética de cada una de las Partes. A tales fines las Partes se comprometen a negociar los términos y las condiciones requeridas para constituir, a través de sus empresas estatales de hidrocarburos, una empresa mixta que desarrollará actividades industriales y comerciales a partir del procesamiento de hidrocarburos (aguas abajo), así como de cualquier otra naturaleza, que sean necesarias para la ampliación y adecuación de la capacidad de refinación instalada en la República del Paraguay.

**ARTÍCULO 2**

**ÓRGANOS COMPETENTES**

Las Partes acuerdan que los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo, son por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, o cualquier persona jurídica que a tal efecto, éste designe, y por la República del Paraguay, Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Asimismo, las Partes, velarán porque los actos, contratos y constitución de empresas mixtas, se ejecuten y suscriban por quienes estén legitimados para ello, conforme a los Estatutos de los órganos u entes, actuantes y los ordenamientos jurídicos respectivos.

**ARTÍCULO 3**

**MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar y/o ejecutar los actos, celebrar los contratos y constituir las empresas mixtas que sean requeridas, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, para el desarrollo del proyecto mencionado en el Artículo 1.

A los efectos de este Acuerdo, las Partes velarán porque los órganos competentes o sus delegados, previa negociación, definan los términos y condiciones que regularán sus relaciones en las modalidades asociativas y actividades aquí previstas, con fundamento en los principios de complementariedad, solidaridad, transparencia, justicia, igualdad, equidad y reciprocidad comercial.

En el caso de que la empresa mixta sea constituida en la República Bolivariana de Venezuela, la persona jurídica en quien el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo delegue la ejecución del respectivo proyecto, tendrá una participación mayoritaria en el capital social de la misma, y si dicha empresa es constituida en la República del Paraguay, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), será quien tenga mayor participación en el correspondiente capital social.

**ARTÍCULO 4**

**PROYECTOS A DESARROLLAR EN MATERIA ENERGÉTICA**

Las Partes se comprometen a desarrollar prioritariamente, de manera conjunta y según las modalidades enunciadas en el Artículo 3, el proyecto de ampliación y adecuación de la Refinería Villa Elisa en la República del Paraguay.

Además, se comprometen a estudiar la viabilidad y factibilidad de otros proyectos de interés y complementarios como, la instalación de tanques de almacenamiento en el Río de la Plata, el desarrollo de operaciones comerciales regionales, y la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la República del Paraguay.

**ARTÍCULO 5**

**CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente Acuerdo, así como la adopción inmediata de las decisiones que se requieran para tal fin, las autoridades de los órganos competentes, se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente, en los territorios de ambas Partes. En este sentido, se comprometen a establecer reuniones de trabajo conformada por representantes de ambos órganos competentes, para hacer viables las relaciones de cooperación energética entre las Partes.

**ARTÍCULO 6**

**DECLARACIONES DE LAS PARTES**

En ningún caso las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán interpretarse en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes, a realizar alguna de las siguientes acciones:

- 6.1 adoptar medidas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las de la otra Parte;
- 6.2 suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las de la otra Parte; y
- 6.3 suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al ordenamiento jurídico de cualquiera de las Partes.

**ARTÍCULO 7**

**UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre, establezca restricciones o reservas a su uso o difusión, o que sea clasificada como información confidencial.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, podrá ser divulgada por la Parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la haya suministrado.

**ARTÍCULO 8**

**FINANCIAMIENTO**

Las Partes acuerdan que los gastos en que incurra cada una, en el desarrollo de los proyectos mencionados, serán sufragados por cada órgano ejecutor designado por las Partes, a menos que se acuerde por escrito otro mecanismo.

Para las inversiones requeridas de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, la empresa mixta conformada, gestionará los recursos de financiamiento y establecerá los mecanismos de su aplicación de común acuerdo entre ambas Partes.

**ARTÍCULO 9****SOBERANÍA**

Ninguna disposición prevista en este Acuerdo, afectará los derechos soberanos de la República Bolivariana de Venezuela ni de la República del Paraguay sobre su territorio, ni sobre sus recursos naturales, conforme estén desarrollados en los ordenamientos jurídicos de las Partes y en las normas de derecho internacional aplicables.

**ARTÍCULO 10****LEYES APLICABLES**

Las modalidades mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo se regirán, interpretarán y ejecutarán conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela y/o de la República del Paraguay, en correspondencia con el país en el cual se cumpla el acto, se constituya la empresa o se desarrolle el proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 11****CESIÓN Y/O MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni modificado, ni omitido ninguno de sus artículos, salvo acuerdo escrito de las Partes, ni implica obligación alguna entre o para las Partes de realizar proyectos conjuntos específicos, ni de suscribir contratos o asumir obligaciones financieras, comerciales, ni de ninguna otra índole.

**ARTÍCULO 12****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este Acuerdo, serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 13****VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA**

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación escrita, mediante la cual las Partes, se notifiquen mediante la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.
- 2.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de la recepción de la comunicación.  
  
La denuncia del presente Acuerdo, no implicará la interrupción, ni término de los proyectos, cuya ejecución se inicie durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
- 3.- El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.

Hecho en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, el diecisiete (17) de abril de 2007, en dos (2) ejemplares redactados en castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías  
Presidente

Por la República del Paraguay

Nicanor Duarte Frutos  
Presidente

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

*Cilia Flores*  
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

*Desirée Santos Amara*  
DESIRÉE SANTOS AMARA  
Primera Vicepresidenta

*Berberto Hernández Wohnsiedler*  
BERBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zepeda Guerrero*  
IVÁN ZEPEDA GUERRERO  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 5.330

02 de mayo de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 11 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 de fecha 01 de febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

**ICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
ORGANICA DE REORGANIZACION DEL SECTOR  
ELECTRICO**

**Artículo 1º.** El presente Decreto-Ley tiene por objeto la reorganización del sector eléctrico nacional con la finalidad de mejorar la calidad del servicio en todo el país, maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema y redistribuir las cargas y funciones de las actuales operadoras del sector.

**Artículo 2º.** Se crea la sociedad anónima Corporación Eléctrica Nacional S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, como una empresa operadora estatal encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.

**Artículo 3º.** El capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., será determinado y suscrito en setenta y cinco por ciento (75%) por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y en un veinticinco por ciento (25%) por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA). La estructura y composición de los órganos de administración y gobierno de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., sus estatutos, duración, domicilio y ejercicio económico, serán establecidas conforme a la legislación ordinaria por el órgano de adscripción.

**Artículo 4º.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en representación de la República, Petróleos de Venezuela (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Guayana, transferirá o hará transferir la

propiedad de las acciones que posean de empresas eléctricas públicas a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., las cuales pasarán a ser sus filiales y estarán adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 5º.** Se adscribe la sociedad mercantil CVG Electrificación del Caroni, C.A., (EDELCA) al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.

**Artículo 6º.** Las empresas Energía Eléctrica de Venezuela S.A., (ENELVEN), Empresa Nacional de Generación C.A., (ENAGEN), Compañía de Administración y Fomento Eléctrico S.A. (CADAFE), CVG Electrificación del Caroni C.A., (CVG-EDELCA), Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A., (ENELCO), Energía Eléctrica de Barquisimeto S.A. (ENELBAR), Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta C.A. (SENECA), así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., deberán en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, fusionarse en una persona jurídica única.

Las empresas a que se refiere este artículo deberán transferir todos los activos y pasivos que poseen, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A. quien será la sucesora universal de los derechos y obligaciones de aquellas.

**Artículo 7º.** Todas aquellas empresas privadas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, así como todas las empresas filiales o afiliadas a las mismas, que a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto-Ley, se encuentren en proceso de adquisición por parte del Estado venezolano, intervenidas administrativa o judicialmente o, cualesquiera que en un futuro el Estado decida adquirir, deberán igualmente cumplir con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de este Decreto-Ley.

La participación que poseían los particulares en el capital social de las empresas fusionadas, estará representado en el capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., en la proporción que corresponda de la totalidad del mismo.

**Artículo 8º.** La Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. queda encargada de coordinar el proceso de fusión de las empresas a que se refiere el presente Decreto-Ley.

**Artículo 9º.** La Corporación Eléctrica Nacional S.A., podrá crear mediante Asamblea de Accionistas, nuevas empresas con la finalidad de transferir una o todas las actividades encomendadas a la misma en el presente Decreto-Ley, transformándose en una casa matriz rectora de las operadoras.

**Artículo 10.** Las modificaciones estatutarias que requiera la Corporación Eléctrica Nacional S.A., serán autorizadas de conformidad con el derecho ordinario por el Ministerio de adscripción accionaria.

**Artículo 11.** La creación, fusión y demás actos jurídicos y negocios derivados de la aplicación directa e inmediata del presente Decreto-Ley, por parte de las Empresas a las cuales el mismo alude, estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución establecida por el Poder Público Nacional.

**Artículo 12.** Dada la importancia que tiene el servicio eléctrico para el desarrollo del país y el bienestar social, y visto que su regulación y prestación excede el ámbito Municipal y Estatal, siendo esta materia por su índole y naturaleza del Poder Nacional, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica no estarán sujetas al pago de tributos estatales y municipales.

**Artículo 13.** Todas aquellas ventas de bienes y prestaciones de servicios que se realicen entre las diferentes empresas

eléctricas, no estarán sujetas a gravamen según la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 14.** Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, prevalecerán sobre las contenidas en Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Administración Pública, en cuanto contradigan o colidan en su aplicación con aquellas.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)  
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.452 31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 11 de la Ley del Instituto de Investigaciones Agrícolas y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Designo al ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE**

**INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 1º de agosto de 2007.

**Artículo 2º.** Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **ELÍAS JAUA MILANO**, la juramentación del mencionado funcionario.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 5.454

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (BS. 27.242.520.693,87)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:</b>		<b>Bs. 27.242.520.693,87</b>
<b>De:</b>		<b>=====</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>260027000 "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal"</b>	<b>27.242.520.693,87</b>
<b>Acción Específica:</b>	260027001 "Fortalecimiento Institucional y Administrativo de la DGCRR"	6.683.991.003,17
<b>Partida:</b>	4.03 "Servicios No Personales"	6.683.991.003,17
	• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)	
<b>Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:</b>	11.07.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	Bs. 6.683.991.003,17
<b>Acción Específica:</b>	260027003 "Implementación del Sistema de Información y Telemática"	<b>4.387.489.690,70</b>
<b>Partida:</b>	4.03 "Servicios No Personales"	<b>4.387.489.690,70</b>
	• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)	
<b>Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:</b>	10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	4.387.489.690,70
<b>Acción Específica:</b>	260027007 "Construcción y Dotación de Centros de Tratamiento Comunitario"	<b>11.563.540.000,00</b>
<b>Partida:</b>	4.04 "Activos Reales"	<b>11.563.540.000,00</b>
	• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)	
<b>Sub-Partidas Genérica</b>		

Sub-Específica:	13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	570.240.000,00
	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	321.300.000,00
	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	10.672.000.000,00
Acción Específica:	260027011	"Servicios de Apoyo a la Población Reclusa"	<u>4.607.500.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" • Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)	<u>4.607.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	4.607.500.000,00
Para:			
Proyecto:	269999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	Bs. 27.242.520.693,87
Acción Específica:	269999004	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias"	<u>27.242.520.693,87</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" • Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)	<u>27.242.520.693,87</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	27.242.520.693,87
		Construcción y Rehabilitación de Centros Penitenciarios (Coro) A0118 - Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	27.242.520.693,87

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, **HUGO CHAVEZ FRIAS**  
(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.455

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VIENTIOCHO MIL BOLIVARES (Bs. 648.528.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA**

DE:

Acción Centralizada:	280002000	"Gestión Administrativa"	Bs. 648.528.000
Acción Específica:	280002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	648.528.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Financiamiento Ordinario	<u>48.528.000</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs. 48.528.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	<u>600.000.000</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	600.000.000
PARA:			
Proyecto:	280671000	Plan Estratégico Nacional de Transporte (Acuático, Aéreo y Terrestre"	648.528.000
Acción Específica:	280671005	"Estudio Sistema de Información de Transporte Acuático"	648.528.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Financiamiento Ordinario	<u>48.528.000</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	48.528.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	<u>600.000.000</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	600.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, **HUGO CHAVEZ FRIAS**  
(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,

ADAN CHAVEZ FRIAS  
 El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
 JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
 El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
 JOSE RIVERO GONZALEZ  
 El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
 JOSE DAVID CABELLO RONDON  
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
 RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
 YUVIRI ORTEGA LOVERA  
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
 JORGE GIORDANI  
 El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
 HECTOR NAVARRO DIAZ  
 El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
 WILLIAM RAFAEL LARA  
 El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
 PEDRO MOREJON CARRILLO  
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
 RAFAEL JOSE OROPEZA  
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
 FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
 El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
 RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
 El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
 DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
 El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
 EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
 El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
 JESSE CHACON ESCAMILLO

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
 HUGO CABEZA BRACAMONTE  
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
 NICOLAS MADURO MOROS  
 El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
 RODRIGO CABEZA MORALES  
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
 GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
 La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
 MARIA CRISTINA IGLESIAS  
 La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
 OLGA CECILIA AZUAJE  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
 LUIS ACUÑA CEDEÑO  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
 ADAN CHAVEZ FRIAS  
 El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
 JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
 El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
 JOSE RIVERO GONZALEZ  
 El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
 JOSE DAVID CABELLO RONDON  
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
 RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
 YUVIRI ORTEGA LOVERA  
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
 JORGE GIORDANI  
 El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
 HECTOR NAVARRO DIAZ  
 El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
 WILLIAM RAFAEL LARA  
 El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
 PEDRO MOREJON CARRILLO  
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
 RAFAEL JOSE OROPEZA  
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
 FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
 El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
 RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
 El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
 DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
 El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
 EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
 El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
 JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.456

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 145.283.349,05)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:

<b>Acción Centralizada:</b>	280002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	<u>145.283.349,05</u>
<b>Acción Específica:</b>	280002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	<u>145.283.349,05</u>
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>10.761.729,56</u>
<b>Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	<u>10.761.729,56</u>
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs.	<u>134.521.619,49</u>
<b>Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	<u>134.521.619,49</u>
<b>PARA:</b>				
<b>Proyecto:</b>	280675000	"Estudios y Proyectos"	"	<u>145.283.349,05</u>
<b>Acción Específica:</b>	280675004	"Estudio de Factibilidad del Corredor Vial Fronterizo Zona Industrial la Fría - Guarumito - Agua Clara" (A CREARSE)	"	<u>145.283.349,05</u>
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>10.716.729,56</u>
<b>Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	<u>10.716.729,56</u>
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>134.521.619,49</u>
<b>Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	<u>134.521.619,49</u>

Decreto Nº 5.457

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 894.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:

<b>Acción Centralizada:</b>	280002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	<u>894.000.000,00</u>
<b>Acción Específica:</b>	280002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	<u>894.000.000,00</u>
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>88.594.594,60</u>
<b>Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	<u>88.594.594,60</u>

